

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 06 2017 1085

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en calidad de apoderado general de REINTEGRA S.A.S., en donde le otorga poder al Dr. JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO, además memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. MARIO ALBERTO BERNAL PARRA.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería jurídica al Dr. JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO, como apoderado del demandante REINTEGRA S.A.S.

Respecto de la petición de aceptar la renuncia de poder del Dr. MARIO ALBERTO BERNAL PARRA, luego de una revisión del expediente se observa que no obra en el plenario reconocimiento alguno hacia el Dr. MARIO ALBERTO BERNAL PARRA, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO., como apoderada judicial de la parte demandante REINTEGRA S.A.S.-

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DENIÉGUESE por improcedente la petición de renuncia de poder del Dr. MARIO ALBERTO BERNAL PARRA, por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Octubre 26 del 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 82 2018 705

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por el Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado del demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDINGG S.A.S. (CESIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE).-

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado del demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDINGG S.A.S. (CESIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE).-

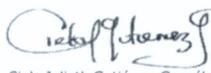
Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, Octubre 26 del 2020
 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 09 2007 1330

Al despacho memorial allegado por el Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, dándole cumplimiento al requerimiento hecho por el Juzgado, y de acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente, MARIA MERCEDES APARICIO LOSADA, en calidad de suplente del gerente general de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y cesionario, MANUEL SALVADOR OSPINA PEREZ.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por el cedente MARIA MERCEDES APARICIO LOSADA, en calidad de suplente del gerente general de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y cesionario, MANUEL SALVADOR OSPINA PEREZ., en consecuencia, el Juzgado

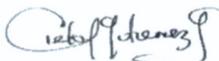
RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente, MARIA MERCEDES APARICIO LOSADA, en calidad de suplente del gerente general de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y MANUEL SALVADOR OSPINA PEREZ., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Octubre 26 del 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 27 2016 1384

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.-
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

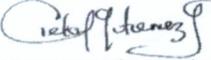
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, Octubre 26 del 2020
 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 62 2011 0123

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. HENRY QUITIAN en donde solicita se oficie a las siguientes entidades: DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA - y TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN), con el fin de informen la situación financiera del demandado.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

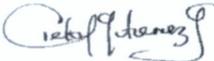
DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, Octubre 26 del 2020
 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 77 2018 498

Al Despacho el memorial arrimado el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en calidad de representante legal de GESTICOBANZAS S.A.S., con poder conferido al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA y éste a su vez solicita terminación por pago de las cuotas en mora.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se reconocerá personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- **RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.

3.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continúa vigente.

5.- **ENVÍENSE todos los oficios de levantamiento de medidas cautelares por correo electrónico a las partes.-**

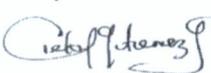
6.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Octubre 26 del 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 25 2015 1248

Al despacho escritos allegados (06/08/2020, 23/09/2020) por la apoderada de la parte actora Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, por medio del cual solicita impulso procesal.-

De una revisión del presente proceso, se observa que no se encuentra agregado al plenario el memorial mencionado anteriormente; por tanto, es necesario requerir a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, Ingeniera Mónica Johana Arce H., y/o a la Secretaría área de entradas, para que se busque el memorial del 3 de Julio con solicitud de terminación por pago de cuotas en mora que menciona la memorialista y se ingrese de manera prioritaria al Despacho, conforme por lo que el juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la búsqueda del memorial de terminación por pago de cuotas en mora que menciona la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ de fecha 3 de Julio del 2020, e **ingrésese en el término de la distancia al Despacho, para proveer.-**

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 22 2018 476

Visto el memorial arrimado por el demandado Sr. CESAR JOHAN AMEZQUITA SERRANO, donde le otorga poder a la Dra. NOLI YADIRA ORJUELA ROJAS, en escrito aparte, el Dr. ARMANDO ENRIQUE FLÓREZ MERLANO, en calidad de apoderado de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones.

Por ser procedente se accederá a reconocer la personería jurídica a la Dra. NOLI YADIRA ORJUELA ROJAS, como apoderada del demandado Sr. CESAR JOHAN AMEZQUITA, y previo a decretar la terminación por desistimiento de las pretensiones, el juzgado correrá traslado de la solicitud que antecede a la parte demandada, conforme lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. NOLI YADIRA ORJUELA ROJAS, como apoderada judicial del demandado Sr. CESAR JOHAN AMEZQUITA, conforme a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.-

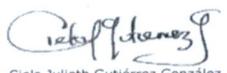
2.-Dejar en traslado, por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la parte demandante.

3.-Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Octubre 26 del 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 52 2013 382

Al Despacho el escrito presentado por ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO, en calidad de gerente general de la parte demandante CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en donde le otorga poder a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, quien a su vez le sustituye el poder conferido a la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada del demandante, y también se aceptará la sustitución presentada por la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, y se le reconocerá personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES, por ende, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA, como apoderada judicial de la parte demandante CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

2.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. CAROLINA SOLANO MEDINA y se le RECONOCE personería jurídica como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. IVONNE ÁVILA CÁCERES.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Octubre 26 del 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 65 2010 1982

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia**, con forme lo solicita la parte actora (fl. 197 -C-1).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- No se condena en costas procesales a las partes.
- 5.- Cumplido lo anterior, **entréguese los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, Octubre 26 del 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 04 2018 413

Al despacho escrito allegado por el señor Henry Hernández Tovar, en calidad de liquidador de la sociedad JUANIVAN SAS.-

De una revisión del presente proceso, se observa que nuevamente, se hace entrada de un proceso que no requiere pronunciamiento por parte del Despacho, teniendo en cuenta que con auto del 18 de Septiembre del 2020 (fl. 122 C1) fue resuelto lo pertinente a la comunicación de apertura de proceso de liquidación judicial allegado, causando un desgaste adicional del Despacho, por tanto, es necesario requerir a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, Ingeniera Mónica Johana Arce H., y/o a la Secretaría área de entradas, para que se tenga más cuidado y no se hagan entradas innecesarias al Despacho, y que de ahora en adelante se le de cumplimiento al artículo 11 del decreto 806 de 2020, conforme por lo que el juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, Ingeniera Mónica Johana Arce H., y/o a la Secretaría área de entradas, para que se tenga más cuidado y no se hagan entradas innecesarias al Despacho, y que de ahora en adelante se le cumplimiento al artículo 11 del decreto 806 de 2020lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 36 2019 245

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por el representante legal del demandante Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, coadyuvado por la apoderada judicial del proceso Dr. LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, Octubre 26 del 2020
 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

13

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Octubre veintitrés del dos mil veinte

Proceso No. 39 2009 1591

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dra. MARIA MARLENE BAUTISTA DE SÁNCHEZ en donde solicita se oficie a COMPENSAR con el fin de informen la calidad de afiliada que tiene la parte demandada y sus ingresos.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, Octubre 26 del 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 OCT 2020

Proceso No. 35 2017 1810

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada COBROACTIVO S.AS., representada legalmente por la Dra. ANA MARIA RAMÍREZ OSPINA.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por el Dr. JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA, y se le reconocerá personería jurídica como apoderada de la parte demandante a COBROACTIVO S.AS., representada legalmente por la Dra. ANA MARIA RAMÍREZ OSPINA, para lo cual se deberá tener en cuenta la designación del apoderado judicial Dr. JULIÁN ZARATE GÓMEZ, designado de COBROACTIVO S.AS para el presente proceso, tal y como consta en la Cámara de Comercio (fl. 41, reverso), por ende, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por el Dr. JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA, y se le RECONOCE personería jurídica como apoderada de la parte demandante a COBROACTIVO S.AS., representada legalmente por la Dra. ANA MARIA RAMÍREZ OSPINA.

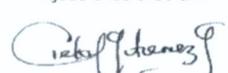
2.- TÉNGASE en cuenta al Dr. JULIÁN ZARATE GÓMEZ, como apoderado designado de COBROACTIVO S.AS para el presente proceso, tal y como consta en la Cámara de Comercio.-

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue anotado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C.,
Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 84 2016 - 1051

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ISIDRO ACEVEDO MOGOLLON, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual adjunta paz y salvo expedido por el demandante, señor, LUIS CARLOS HERNANDEZ M., en el que claramente expresa el pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

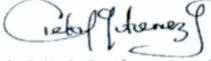
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Y.g.p.

34

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 45 2013 - 715

El expediente se encuentra al Despacho, dado que, se encuentra vencido el traslado de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, sin oposición por la parte demandada, en consecuencia se decretará la terminación del proceso conforme al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por **desistimiento de los efectos de la sentencia**, con forme lo solicita la parte actora (fl. 102-C-1).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- No se condena en costas procesales a las partes.
- 5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

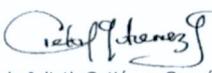
Se dio cumplimiento al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

105